



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 124

MAGISTRADA PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – LEY 1437 DE 2011
EXPEDIENTE:	76001-33-33-002-2018-00075-02
DEMANDANTE:	OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. SAINC INGENIEROS – CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, ALLIANZ SEGUROS S.A. CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO (conformado por SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN Y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.)
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADORA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CORREOS	joseluiscifuentesacosta@gmail.com abogadoconsultoresltd@hotmail.com buzonjudicial@ani.gov njudiciales@invias.gov.co fvalencia@invias.gov.co njudiciales@mapfre.com.co notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@sainc.co notificacionesjudiciales@latincosa.com notificaciones1udiciales@latincosa.com mariana.mesa@latincosa.com leidy.gomez@sainc.co sepatino@procuraduria.gov.co procjudadm20@procuraduria.gov.co

I. ASUNTO

Se da trámite al recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, que correspondió por reparto el 13 de febrero de 2024¹.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: i) contra la Sentencia nro. 60 del 20 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali², notificada vía correo electrónico el 4

¹ Índice 3, Expediente segunda instancia, acta de reparto.

² Índice 78 sentencia, expediente primera instancia.

de julio de 2023³; el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 10 de julio de 2023⁴, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 21 de julio de 2023⁵; **ii)** el apoderado cuenta con poder vigente⁶; **iii)** la sentencia negó las pretensiones; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El recurso de apelación será admitido en el efecto suspensivo; conforme a los numerales 4, 5 y 6 ibídem, no hay lugar a correr traslado para alegar. Las partes disponen hasta la ejecutoria de esta providencia para pronunciarse, el agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia nro. 60 del 20 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali - Valle del Cauca.

SEGUNDO: Las partes podrán pronunciarse hasta la ejecutoria del presente auto. El Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: INFORMAR a las partes que a partir del **16 de mayo de 2022** el canal oficial para recibir memoriales y escritos es la **VENTANILLA VIRTUAL** de Samai-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

Proyectó: VPM.

³ Índice 79 notificación, expediente primera instancia.

⁴ Índice 80 recurso de apelación, expediente primera instancia.

⁵ Artículo 205 numeral 2 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021.

⁶ Índice 65, expediente primera instancia.

⁷ Providencia suscrita electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede corroborar su autenticidad.